



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 97/23TC

Rawson (Chubut), 07 de noviembre de 2023

VISTO: El Expediente N° 41.182, año 2023, caratulado:
“BANCO DEL CHUBUT S.A R/ANT. RENOVACION MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO BANTOTAL (NOTA N° 233/23)”; y

CONSIDERANDO: Que mediante el Expediente citado en el
Visto, tramita la Contratación con la firma Software Worldwide B.V a efectos de
contratar el servicio de correctivo y normativo del sistema Bantotal;

Que este Tribunal de Cuentas, con fecha 27 de Junio del
corriente año, dictó la Providencia N° 28/23 TC, remitiendo en devolución las
presentes actuaciones al Banco del Chubut S.A, en virtud de las observaciones
realizadas por el Asesor Legal, mediante Dictamen N° 125/23 y por el Contador
Fiscal por Dictamen N° 31/23, a los fines de que la Entidad proceda a cumplimentar/
agregar la documentación solicitada en los mismos;

Que a fs. 179/180) obra Nota N° 410/2023, suscripta por el
Gerente General y el Presidente del Banco del Chubut S.A, remitiendo el Expediente
de marras, para una nueva intervención del Tribunal, acompañando la
documentación solicitada;

Que en tal sentido, las mismas fueron elevadas, para
intervención del Asesor Legal y Contador Fiscal actuante, respectivamente;

Que a fs. 182) se expidió el Asesor Legal, mediante
Dictamen N° 54/23, considerando saneadas las representaciones invocadas, y que
fueran requeridas oportunamente, debiendo el Banco del Chubut S. A., para poder
dar continuidad con los trámites en curso (rescisión y consecuente firma de un nuevo
contrato por cambio de co-contratante), estarse a que los documentos aludidos en
los puntos 4) y 6) de la Nota citada precedentemente, sean efectivamente
acompañados en la forma idónea prevista;

Que por otro lado, también manifiesta que deberá fundarse el
acto resolutorio a dictarse, plasmando en él, el beneficio que traería aparejada la
modificación del co-contratante en los términos apetecidos; esto, habida cuenta de
que el nuevo y eventual vínculo contractual a formalizarse establece el pago

anticipado total y en moneda extranjera (billete) de los servicios de mantenimiento normativo y correctivo en cuestión;

En igual sentido y dadas las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, reitero, pago anticipado y en moneda extranjera, cabe resaltar y destacar que el futuro vínculo carece por completo de una cláusula de cumplimiento de contrato, como así también de póliza de garantía alguna ante un eventual incumplimiento por parte de la firma. Situación que debería tenerse en cuenta previo a la suscripción de dicho contrato;

Que a fs. 183) interviene el Contador Fiscal, mediante Dictamen N° 303/2023, manifestándose en igual sentido que el Asesor Legal preopinante;

Ante todo ello, se advierte en esta instancia que la contratación es de exclusiva responsabilidad de las autoridades del organismo que la propicia, no siendo resorte de este Tribunal dictaminar sobre cuestiones de oportunidad y conveniencia;

Por todo ello y en los términos del art. 32° la Ley V N° 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden, advirtiendo que la continuidad de la presente contratación es de exclusiva responsabilidad de las autoridades del Directorio del Banco del Chubut S.A.-

Que el Banco del Chubut S.A hará saber oportunamente el resultado recaído en el procedimiento de marras.-

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y cumplido archívese.-

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES